



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

ESTATUTO

CAPITULO I - DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. La Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, creada el 22 de agosto de 1981, se encuentra integrada por las entidades que firmaron su acta constitutiva, las que adhirieron con posterioridad a dicha fecha y las que se incorporen en el futuro. Es condición para ser Caja Miembro, haber sido una entidad creada por ley que contemple la afiliación y aportes obligatorios, ser administrada por sus afiliados y tener por objeto otorgar prestaciones y beneficios de Seguridad Social sobre la base del principio de solidaridad con equidad.

CAPITULO II - DE LOS FINES

Artículo 2. La Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina posee los siguientes fines:

- a) Defender los principios y normas constitucionales que fundamenten la existencia de organismos locales de seguridad social para profesionales y propender a la incorporación de normas similares en aquellas constituciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no las contemplen;
- b) Concertar acciones comunes tendientes a la defensa, consolidación y expansión de los regímenes existentes;
- c) Propiciar la creación de Cajas para profesionales en las jurisdicciones que carezcan de ellas;
- d) Mantener vínculos y permanente contacto con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales y con organismos provinciales, nacionales e internacionales -cualquiera fuere su naturaleza jurídica- que



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

tengan por objeto cuestiones vinculadas con la seguridad social, en su más amplio concepto y en aras a su sostenido mejoramiento;

e) Concertar acciones con organismos de la Seguridad Social, a los efectos de contribuir en la elaboración del Código de la Seguridad Social;

f) Difundir el conocimiento del funcionamiento y logros de las Cajas Miembros que la integran;

g) Propiciar la celebración de convenios de reciprocidad y consolidar los ya existentes;

h) Asesorar en todo tema inherente al desenvolvimiento y cumplimiento de los fines específicos de las Cajas que la integran, así como en la interpretación de los convenios de reciprocidad;

i) Emitir opinión ante el requerimiento de cualquier organismo o entidad, referente a cuestiones de la seguridad social;

j) Realizar todos los actos que fueren necesarios para asegurar un fluido y permanente intercambio de experiencias entre sus Cajas Miembros, tanto en los aspectos vinculados a la organización administrativa, como a las técnicas de financiamiento, coberturas sociales y servicios de toda índole, propiciando en todo momento el acercamiento y la interrelación;

k) Propender a la difusión de los principios que fundamentan la seguridad social universal;

l) Coordinar y promover la amplia difusión de la problemática previsional, facilitando el conocimiento y la participación comunitaria, auspiciando la organización de jornadas, congresos y reuniones regionales, nacionales e internacionales, de seguridad social;

m) Propiciar en cada carrera universitaria una materia relativa al conocimiento de la seguridad social;

n) Acompañar y asistir a las Cajas Miembros de la Coordinadora cuando así lo requieran;

ñ) Promover la creación y funcionamiento de Coordinadoras provinciales y regionales de Cajas Miembros.



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

Las Cajas Miembros de la Coordinadora acuerdan adaptar su legislación y reglamentación a efectos de contemplar en las mismas las prestaciones básicas de pago mensual (Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensiones) que brindan a sus afiliados.

Artículo 3. Las Cajas Miembros no declinan ni ceden ninguna de las obligaciones y derechos que les establecen sus respectivas leyes orgánicas. Las decisiones que se adopten referidas al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, serán moralmente obligatorias para sus integrantes siempre que las mismas hayan sido aprobadas en Plenario por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DE CONDUCCION

Artículo 4. Los órganos de conducción de la Coordinadora serán:

- a) El Plenario;
- b) La Secretaría General; y
- c) El Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV - DEL PLENARIO

Artículo 5. El Plenario se encuentra constituido por los representantes de las Cajas Miembros; sus funciones son deliberativas y resolutorias, siendo el responsable de fijar las políticas y las acciones generales que la Coordinadora debe seguir. La representación en el Plenario de cada Caja será ejercida por su Presidente o por el directivo que la misma designe al efecto, correspondiendo en todos los casos un voto por institución.

Artículo 6. El Plenario se reunirá dos (2) veces al año en forma ordinaria; y con carácter extraordinario por decisión de la Secretaría General o a requerimiento



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

fundado del Comité Ejecutivo o de al menos el diez por ciento (10%) de las Cajas Miembro.

Artículo 7. El plenario se constituirá y deliberará con la presencia de por lo menos un tercio de las Cajas que integran la Coordinadora. Para su organización y realización, deberá confeccionarse un presupuesto que tendrá que ser aprobado previamente por el Comité Ejecutivo.

La inscripción al Plenario dará derecho a la participación de hasta cuatro (4) representantes por Caja Miembro, debiendo abonarse en forma proporcional al monto de la inscripción por cada representante adicional.

Artículo 8. A los efectos del funcionamiento del Plenario, en cada oportunidad en que se reúna el mismo, se procederá a la elección de un Presidente y un Vice-Presidente. El Secretario General de la Coordinadora actuará como Secretario del Plenario, debiendo elegirse un Secretario Alterno, que lo reemplazará en caso de ausencia.

La elección del Presidente, Vice-Presidente y Secretario Alterno del Plenario se efectuará por simple mayoría de sufragio de las Cajas presentes. Las autoridades electas deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el normal y activo desarrollo de las deliberaciones, cesando en sus funciones una vez agotado el motivo de la convocatoria.

En caso de producirse empate en la votación de cualquier tema que deba resolver el plenario, desempatará quién presida el plenario en ese momento

Artículo 9. El Plenario dictará el reglamento interno de la Coordinadora.

Artículo 10. De todo lo actuado en cada Plenario se labrará acta circunstanciada, que será firmada por las autoridades del mismo y por dos (2) miembros elegidos por el Plenario a ese efecto.

CAPITULO V - DE LA SECRETARIA GENERAL



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

Artículo 11. En la reunión anual que corresponda, el Plenario elegirá por simple mayoría de sufragios a la Caja Miembro que ejercerá la Secretaría General de la Coordinadora y a la persona que desempeñará el cargo de Secretario General. En el mismo acto e iguales condiciones, elegirá a dos Cajas Miembros y a las personas que ocuparán los cargos de Secretario General Alternativo primero y Secretario General Alternativo segundo, quienes reemplazarán en ese orden al Secretario General en caso de cese de sus funciones, impedimento, licencia o en aquellos casos en que delegue en forma expresa la representación por cuestiones de oportunidad y conveniencia.

Tanto la Secretaría General como las Alternas serán elegidas por el término de un año, pudiendo ser reelectas en no más de tres oportunidades consecutivas, no permitiéndose una nueva postulación sin mediar el plazo de un año desde la expiración del último mandato.

El Secretario General y los Secretarios Alternos, al momento de la elección y mientras dure el desempeño de sus funciones, deberán estar en ejercicio de cargos directivos en sus respectivas Cajas. No podrán postularse para ninguno de los cargos los directivos cuyos mandatos concluyeran antes de la finalización del período a cubrir y por impedimento legal no pudieran ser reelectos.

Sin embargo, no será impedimento para la postulación ni para su elección, la existencia de elecciones de autoridades en sus Cajas. En tal supuesto, si producida la elección, quienes se desempeñen como Secretario General o Secretarios Alternos no fueran reelegidos, cesarán en su cargo al finalizar el mandato en sus Cajas, siendo reemplazados por el orden de prelación antes establecido en el párrafo primero.-

Será obligación del Secretario General y los Alternos, informar el cese de mandato en su caja al Comité Ejecutivo, quien en su primera sesión elegirá entre sus miembros y siempre que reúna las condiciones exigidas, y en virtud del orden de prelación, al Secretario Alternativo Segundo para terminar el mandato ad referendum del Plenario siguiente.



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

Igual procedimiento se adoptará para el caso de que la persona designada para la Secretaría General o sus Alternos, concluyeran el mandato en sus Cajas por renuncia, muerte o incapacidad.

Artículo 12. Al efecto del artículo anterior en el Plenario respectivo las autoridades del mismo se constituirán en Junta Electoral a los fines de decidir en todo lo atinente al acto eleccionario. En caso que alguna Caja integrante sea candidata, para dicho acto quedará el alterno o reemplazante que se designe a esos fines según corresponda.

Artículo 13. A los fines del ejercicio del derecho a voto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º) in fine, que será requisito sine qua non que las instituciones respectivas no se encuentren en mora con el pago de las obligaciones económicas que se hayan fijado para la subsistencia de calidad de miembro de la Coordinadora. Practicado el escrutinio se proclamará a la Caja elegida, considerándose como duración del mandato el período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de la elección.

Artículo 14. Serán deberes y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Ejercer la representación de la Coordinadora;
- b) Ejecutar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, las decisiones del Plenario;
- c) Convocar a Plenarios Ordinarios o Extraordinarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente, debiendo efectuar las respectivas comunicaciones con una antelación mínima de quince (15) días, consignando la fecha, lugar y temario a considerar;
- d) Publicar y difundir la acción de la Coordinadora;
- e) Informar permanentemente a las Cajas Miembros sobre todo referido a la Seguridad Social para Profesionales;
- f) Convocar a las Comisiones, requiriendo de éstas asesoramiento, información, opiniones o dictámenes técnicos;



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

g) Administrar los bienes de la Coordinadora. Todos los valores deberán encontrarse reflejados en el Balance de la Caja que ejerza la Secretaría General, en cuenta contable especialmente creada al efecto y administrada como "Fondos de Terceros".

h) La Caja que ejerza la Secretaría General presentará a la Comisión Asesora Económico Financiera y de Prestaciones Jubilatorias, una rendición de cuentas de su gestión, con detalle de movimientos de fondos, activos y pasivos, al 31 de marzo y al 30 de septiembre de cada año. Esta rendición deberá contar con la firma del Secretario General avalado por acta de su Directorio.

La Comisión Asesora citada se expedirá mediante informe técnico con anterioridad al 15 de abril y al 15 de octubre respectivamente; elevándose posteriormente esta información a las Caja Miembros antes del 30 de abril y al 31 de octubre de cada año para su conocimiento y tratamiento en el Plenario inmediatamente siguiente. La falta de aprobación parcial o total de la rendición por parte del Plenario hará solidariamente responsable al Secretario General y a la Caja que ejerce la Secretaría General por las faltas y montos que allí se determinen.

CAPITULO VI - DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 15. El Comité Ejecutivo será presidido por el Secretario General y estará compuesto por representantes de las Cajas, cuya cantidad se determina según el número de Cajas Miembros de cada región; correspondiendo a tal efecto:

Hasta 4 Cajas: 1 Representante titular y 1 Representante alterno; Entre 5 y 10 Cajas: 2 Representantes titulares y 2 Representantes alternos; 11 Cajas y más: 3 Representantes titulares y 3 Representantes alternos.

Las regiones quedan constituidas de la siguiente manera:

REGION

Bs. As. y Ciudad Autónoma.



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

Santa Fe y Entre Ríos.

Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Córdoba y Catamarca.

Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero.

Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra Del Fuego.

Los miembros Alternos reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia y/o cese.

Artículo 16. Serán funciones específicas del Comité Ejecutivo:

- a) Coadyuvar a la Secretaría General en ejecutar las decisiones del Plenario.
- b) Conjuntamente con la Secretaría General, entender y resolver en todas las cuestiones o asuntos extraordinarios, imprevistos y/o urgentes que afecten a las Cajas Miembros, debiendo informar al Plenario próximo.
- c) Analizar la Memoria elaborada por la Secretaría General, la que será elevada a consideración del Plenario.
- d) Elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos anuales, el cual, previo a la elevación y tratamiento en Plenario, deberá contar con dictamen de la Comisión Económica Financiera.
- e) Decidir acerca de las inversiones de los fondos de la Coordinadora teniendo en cuentas las limitaciones legales de la Caja que ejerza la Secretaría General.
- f) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 17. Los integrantes del Comité Ejecutivo y sus Alternos serán elegidos por el mismo Plenario en que se elija Secretario General, previa propuesta de las Cajas Miembros, respetando el número y regiones establecidas en el artículo 15 del presente. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los directivos que representen a las Cajas serán designados o sustituidos por decisión exclusiva de éstas. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque la Secretaría General o a solicitud de tres (3) de sus



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

integrantes, pudiendo deliberar con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y resolver por mayoría simple de los presentes.

CAPITULO VII – DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Para colaborar y brindar asesoramiento a los órganos de la Coordinadora, funcionarán las siguientes Comisiones Asesoras:

- a) Jurídica.
- b) Económica Financiera y de Prestaciones Jubilatorias.
- c) Salud, Turismo y de Tercera Edad.
- d) Problemática de los Nuevos Profesionales.
- e) Consultiva.
- f) Mercosur.

El Plenario por resolución podrá crear otras comisiones.

Artículo 19. Las Comisiones de los incisos a), b) c), d) y e) del artículo 18 estarán integradas por las Cajas Miembros, las que podrán designar por resolución de sus directorios y/o consejos, a directivos, ex directivos, funcionarios, y ex funcionarios para que las representen. Dicha representación tendrá vigencia hasta que la Caja respectiva disponga lo contrario. Las personas que integren la Comisión Consultiva participarán de las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Plenarios, con voz pero sin voto; serán elegidas por el Plenario y durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo renovarse la designación por decisión de siguientes Plenarios. La Comisión de Mercosur será integrada por un representante titular y un alterno elegidos por profesión. La competencia de las comisiones será determinada por Plenario. Anualmente, cada comisión elegirá de su seno a los integrantes que conducirán las mismas. Los responsables de cada comisión junto a un representante de cada una de las siete regiones previstas en el artículo 15 integrarán un Gabinete para asistir al Secretario General en su gestión. El Gabinete se reunirá en las oportunidades que sea convocado por la Secretaría



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

General.

Artículo 20. Comisión Asesora para integrar la Comisión Federal de Coordinación Previsional (art. 29 Convenio 49/05). En el Plenario anual, donde se designan las autoridades de la Coordinadora, se elegirá también a tres (3) directivos, propuestos por las Cajas, para integrar esta Comisión Federal. Los miembros propuestos serán designados por un (1) año, pudiendo ser reelectos y deberán reunir idoneidad con las tareas específicas de la Comisión. El cuarto integrante, y como miembro necesario, será quien ocupe la Secretaría General. En la misma oportunidad se elegirán dos directivos suplentes que reemplazarán, en caso de cese y hasta finalizar el mandato en el orden de lista, debiendo reunir las mismas condiciones que aquellos. El Secretario Alternativo reemplazará al Secretario General en caso de cese hasta completar el mandato o la designación de un nuevo titular.

CAPITULO VIII - DEL DOMICILIO

Artículo 21. El domicilio legal de la Coordinadora será el de la Caja que desempeña la Secretaría General.

CAPITULO IX – DE LOS GASTOS

Artículo 22. Los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinadora serán cubiertos con el aporte de cada Caja Miembro y cualquier otro tipo de ingreso; en el monto, tiempo y forma que determine el Plenario. Al finalizar el mandato de la Secretaría General, la Caja saliente rendirá cuentas su gestión, siendo solidariamente responsable con el Secretario General por los fondos administrados, los cuales serán transferidos a la nueva Secretaría General dentro del término de cuarenta y cinco (45) días

CAPITULO X – INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE CAJAS



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

MIEMBROS.

Artículo 23º) Para la incorporación y permanencia en la Coordinadora, las Cajas deberán cumplimentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Solicitud de incorporación firmada por sus autoridades.
- b) Fotocopia de ley de creación y reglamentos vigentes.
- c) Nombres completos de los integrantes del Directorio y duración de los mandatos respectivos.
- d) Cantidad de afiliados aportantes y de beneficiarios de prestaciones.
- e) Tiempo de vigencia de la obligación de aportar a la Caja.
- f) Programas sobre prestaciones previstas en la ley y reglamentos vigentes.
- g) Jubilación ordinaria: edad jubilatoria, años de aportación, otras condiciones.
- h) Jubilación por incapacidad.
- i) Pensión por fallecimiento del afiliado activo.
- j) Pensión por fallecimiento del jubilado.
- k) Fuentes de financiamiento: aportes del afiliado y contribuciones del comitente, descripción de escalas, porcentaje de honorarios y otros.
- l) Prestaciones económicas, describir los valores a otorgar.
- ll) Sistema financiero.
- m) Estudio actuarial: previo a la creación de la Caja y luego de su puesta en funcionamiento; evaluaciones sistemáticas y estadísticas.
- n) Otros requisitos que por Plenario se decidan.

Artículo 24. La Caja que no abone el importe referido en el artículo 22 y/o no cumpla con alguna de las disposiciones del presente Estatuto, previa intimación, quedará suspendida automáticamente como Caja Miembro de esta Coordinadora hasta que regularice su situación.

Artículo 25. Las Cajas Miembros acuerdan un plazo de tres (3) años para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, último párrafo, y artículo 24 y concordantes del presente Estatuto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por



Coordinadora de Cajas de
Previsión y Seguridad Social
para Profesionales de la
República Argentina

decisión del Plenario para aquellas Cajas que soliciten un mayor plazo con causa justificada.

Artículo 26. Toda Caja Miembro deberá otorgar las prestaciones enunciadas en el artículo 2, último párrafo, debiendo ser el monto de la categoría mínima de la jubilación ordinaria plena, de acuerdo a los años de aporte y edad jubilatoria exigida en sus respectivas leyes de creación, igual o superior al mínimo del sistema jubilatorio nacional, respetando siempre la movilidad de los haberes.

CAPITULO XI - NUEVOS MIEMBROS

Artículo 27. La Secretaría General –ad referéndum del próximo Plenario- podrá admitir nuevos miembros integrantes de la Coordinadora, siempre que acepten el presente Estatuto y cumplan con los requisitos que éste establece.

CAPITULO XII - REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 28. El Estatuto puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Plenario, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, debiendo tratarse los respectivos proyectos en otro Plenario, ordinario o extraordinario.

Artículo 29. El presente Estatuto, a todos los efectos, tendrá vigencia a partir a la fecha de aprobación del Acta del presente Plenario.